

INFORME: Señora juez me permito informarle que en comunicación establecida con el señor Luís Adolfo Pulgarín en el número telefónico 3134522235, éste manifestó que recibió una llamada hace más o menos una semana donde le informaron sobre la cita asignada a su hijo por la especialidad de gastroenterología pediátrica para el 25 de agosto de 2022. Así mismo, que en ese momento se desplazaba en bus por lo que no supo de parte de quien provenía la llamada, si de la accionada o de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul.

Además indicó, que solicitó la orden médica física y le dijeron que no la tenían y hasta el momento no la ha recibido, por lo cual está a la espera de la llegada de la fecha para la verificar la atención de su hijo.

Medellín 6 de mayo de 2022

ALEJANDRO FRANCO PÉREZ
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
INCIDENTTISTA	LUÍS ADOLFO PULGARÍN MESA en representación de ANYELO PULCARÍN CANO
INCIDENTADO	DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL-DISPENSARIO MILITAR REGIONAL MEDELLÍN
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00355 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD INAPLICACIÓN SANCIÓN

Solicita la Coronel Claudia Marcela Cruz Carranza en calidad de Directora del Dispensario Médico de Medellín, la inaplicación o suspensión de la sanción impuesta tanto a ella como al Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango como Director de Sanidad del Ejército mediante auto calendado 1 de abril de 2022 por el incumplimiento de la sentencia de tutela proferida a favor del menor de edad ANYELO PULGARÍN CANO el 23 de septiembre de 2021.

La sanción impuesta consistió en multa equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno.

Para elevar su petición, expone que la cita por la especialidad en GASTROENTEROLOGÍA PEDIATRICA fue agendada para el 25 de agosto de 2022 a

las 3:30 p.m en la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul y que no fue posible adelantar la cita por tratarse de una red externa. Así mismo, anotó que en caso de que el menor requiera ser atendido por urgencias, los progenitores pueden acudir sin mediar autorización alguna puesto que en cualquier entidad de salud están obligados a atender la urgencia vital.

Ahora bien, tal como lo indica la memorialista, la inaplicación de la sanción impuesta como consecuencia del incumplimiento de una sentencia de tutela resulta procedente cuando se acredita el cabal cumplimiento de las órdenes emanadas de dicha providencia.

En el caso *sub examine*, tal cumplimiento no se ha producido ya que si bien se indica que se generó la autorización del servicio de GASTROENTEROLOGÍA PEDIATRICA requerido por el menor de edad ANYELO PULGARÍN CANO y que fue ordenado en sentencia del 23 de septiembre de 2021, ello no implica *per se* dicho cumplimiento, toda vez que aún no se ha garantizado la practica efectiva del servicio de salud indicado.

Cabe anotar, que en el tramite incidental la accionada ya había manifestado que se había autorizado el servicio médico requerido por el menor de edad, sin embargo, pese a la fecha de la sentencia aún no se ha podido efectuar de manera efectiva el mismo.

Por ello, siendo el cabal cumplimiento de la sentencia presupuesto necesario para que proceda la inaplicación y/o suspensión de la sanción, no resulta en este caso procedente acceder a dicho pedimento.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

DENEGAR la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta a la Coronel Claudia Marcela Cruz Carranza en calidad de Directora del Dispensario Médico de Medellín, y al Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango como Director de Sanidad del Ejército mediante auto calendado 1 de abril de 2022 por el incumplimiento de la

sentencia de tutela proferida a favor del menor de edad ANYELO PULGARÍN CANO el 23 de septiembre de 2021.

6.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>068</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>9 de mayo de 2022</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a08f66fb9d0cda72b4a11e95c8cb1d9fc208523ee62d688c62e9a1d53ce5c3f4

Documento generado en 06/05/2022 03:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>